N. 22.

EL REDACTOR

DEL CONGRESO NACIONAL.

JULIO 1. DE 1817.

.....Steriles transmissimus annos.
Hæc ævi mihi prima dies, hæc limina vitæ.
STATIUS LIB. 4. SILVARUM.

SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL SABADO 31 DE MAYO.

Despues de emplear la primera hora en los importantes asuntos, que se habian indicado como objetos de esta sesion, se exhibiò y fuè leida en la segunda un memorial que en el dia 25 habia presentado D. Cornelio Saavedra, en que implorando la consideracion del Congreso sobre la parte que habia tenido en los grandes sucesos de igual dia en el año de 1810, y haciendo referencia de anteriores reclamaciones ante el augusto Cuerpo, reproduce la solicitud contenida en ellas, para que se le designasen lugar y jueces, que entendiesen en su causa, y ante quienes pudiese alegar sus excepciones y defensas. El Congreso desde la primera reclamacion de este ciudadano tenia nombrada una comision de su seno para que imponiéndose con exâctitud de todos los antecedentes, le presentase un informe detallado de lo que ellos ministrasen. La comision se hallaba en estado de presentarlo, quando habiéndo ocurrido los trabajos relativos à la translacion del Soberano Cuerpo para esta capital, cesò toda oportunidad para aquella diligencia. En virtud de estas consideraciones acordò unanimemente el Congreso, *remitir el memorial expuesto con todos sus antecedentes al Director del Estado, para que por sì, ò por comisionados entendiese en este recurso.*

SESION DEL MIÉRCOLES 4 DE JUNIO DE 1817.

Habiendo expirado el tèrmino de la Presidencia y Vice-presidencia del Congreso, se abriò esta sesion por el nombramiento de los Diputados que debian reemplazar à los que dexaban estos destinos. Verificada la votacion, el Secretario proclamò à los Señores D. José Mariano Serrano y D. Manuel Antonio Acevedo, que habian obtenido la pluralidad el primero para Presidente, y el segundo para Vice-presidente.

Acto continuo hizo el Señor Vice-presidente dos mociones. La primera para que en los pueblos de la campaña de las Provincias-Unidas se estableciesen escuelas de primeras letras; porque no siendo los pobladores del campo de peor condicion que los de las ciudades y grandes poblaciones, debia proporcionàrseles por el Estado los mismos auxîlios que à estos para habilitar sus espìritus à qualesquiera destinos por medio de la ilustracion, que es el resorte mas activo para engrandecer las naciones; proponiendo entre los medios de dotacion que pudieran adoptarse el Noveno y medio de los Diezmos destinados para la fabrica y pàrroco: porcion, que exceptuando el Obispado de Buenos-Ayres, la disfrutaban contra derecho los Curas Rectores de los demas. La segunda para que, en atencion à haber terrenos valdios en las fronteras de Jujuy, Salta, Catamarca, Santiago del Estero, Còrdoba etc., y urgiendo à favor de estas comarcas y sus beneméritos hijos los mismos graves fundamentos, que han concurrido para facultar al Supremo Director para la distribucion de los valdios de esta capital, se ordene igualmente, que el expresado Director tome igual medida respecto de las referidas fronteras, valiéndose de los gefes de las respectivas provincias, ò como mejor le pareciere; haciéndose saber por edictos esta providencia, para que llegue à noticia de todos, y debiéndose adjudicar los terrenos por una moderada y equitativa composicion à efecto de aumentar la poblacion, y extraher una multitud de gentes del estado miserable, à que han sido reducidas por la guerra. Ambas mociones fuéron apoyadas suficientemente.

Despues se continuò la discusion que se habia dexado pendiente relativa à la instancia promovida por el general del exèrcito de los Andes D. José de San Martin para que no se le compela à recibir el despacho de brigadier de los exércitos de la Patria. Como por benemèrita que sea la persona del general San Martin, este asunto no sale de la esfera de particular, se originò un detenido debate, sosteniendo la Diputacion de Buenos-Ayres, que en conformidad de sus poderes no podia entender en èl de otra manera que remitiéndolo al Director del Estado para que resolviese. Muchos Señores Diputados estuvièron de acuerdo en esta parte, y despues de oirse abundantes elogios de un desprendimiento tan

virtuoso y digno de ser imitado, se resolvió à pluralidad, *que se pasase al Director del Estado la representacion del general de los Andes recomendàndosela, mas sin determinar cosa alguna:* sobre lo que salvò su voto el señor Zudañes, que habia sostenido deberse acceder à la solicitud de un modo que hiciese honor à los sentimientos que la habian impulsado. A propuesta contínua del señor Acevedo para que por secretaria se le comunicase al general San Martin lo acordado en esta sesion con el elogio que merece su generoso desprendimiento, *se resolviò en conformidad por la mayoria.*

De resultas del anterior debate hizo mocion el señor Presidente, para que en atencion à que por no estar deslindadas las facultades del actual Congreso se trababa cada dia la decision de los asuntos que ocurren en la sala, se nombrase una comision que presente un proyecto de deslinde de dichas facultades para su exàmen y aprobacion en Congreso: la que fué apoyada.

En seguida el señor Presidente propuso à deliberacion la mocion del señor Acevedo relativa à que el Congreso hiciese una demostracion honorìfica al general del exército de los Andes, tal como dedicarle una medalla, ù otro premio de igual naturaleza. El señor Vice-presidente manifestò los elevados fines que lo habian conducido à este pensamiento. Animar à las grandes virtudes por medio de la estimacion pùblica consagrada à los beneméritos que las han exercido, era en su opinion un acto de que no podia prescindir la Representacion Nacional. Todas las corporaciones del Estado, dixo, han manifestado su reconocimiento al vencedor ilustre de Chacabuco. No sea el Congreso, el que se eche mènos en este impulso general de entusiasmo, excitado por una empresa, que ha mudado el semblante de la patria.; principalmente quando esto no termina al premio de un sòlo ciudadano, sino que es à todos los militares del Estado à quienes se trata de animar à que à su vez imiten tan glorioso exemplo.

Despues de varios discursos pronunciados con este mismo objeto, y de algunos reparos ò dificultades sobre si el Congreso se habia desprendido ya de la facultad de premiar, que parecia inherente al Supremo Poder Executivo, quien habia hecho con el general del exército de los Andes todas las demostraciones, que habia creido correspondientes à sus relevantes méritos, convino la sala en la propuesta que hizo uno de sus miembros, para que en virtud de haber una comision nombrada para revisar las actas de la Asamblea pasada, y haberse deslindado en una de estas los premios nacionales que eran del resorte de la Representacion Soberana de los pueblos, se exìgiese à la comision que presentase con la brevedad posible su dictàmen sobre dicho deslinde, de modo que con un conocimiento y deliberacion mas segura pudiese el Congreso resolver en el asunto presente, y habiéndose expuesto despues que faltaba un miembro à dicha comision, se nombrò à pluralidad de sufragios al Diputado Lopez.

El señor Presidente hizo en seguida la propuesta de que resolviese el Congreso, que se pasasen al Director del Estado para darles el curso correspondiente todos los expedientes que obraban ante la comision creada en Tucuman para entender en el crimen de sustraccion de caudales imputado à diferentes individuos, que habian emigrado del Perú y residian en Salta. El Congreso acordò de conformidad, é inmediatamente se levantò la sesion.

Sesion del lunes 16 de junio.

En esta se resolviò la mocion del Señor Diputado Zavaleta hecha el dia 13 del pasado para que se tratase y decidiese, si en los asuntos particulares debia entender y resolver el Congreso, la qual fué discutida en las sesiones del 6 y 9 del corriente con toda la extension que pareciò necesaria para asegurar el acierto. El autor de la mocion opinando por la negativa pronunciò en la mañana del 6 un laudable discurso con toda la vehemencia que es capaz de inspirar el zelo pùblico, y el deseo de corresponder à la alta confianza con que ha sido honrado por sus comitentes. Èl derivò de la naturaleza del actual Congreso, y de las circunstancias y fines que han tenido influencia en su convocacion numerosas reflexiones para demostrar que esta Corporacion solo debe consagrarse à las funciones orgànicas, que son el objeto principal de su instituto, dilatando su poder unicamente à aquellos casos que al mismo tiempo que exìgan un remedio à todas luces urgente, no tengan indicada en las Leyes que rigen la via de su resolucion. Manifestò que la Diputacion de Buenos-Ayres no estaba facultada para sufragar en otros asuntos que los expuestos, y justificò de un modo plausible la sabia precaucion con que la Junta Electoral de esta Provincia ha puesto dicha limitacion à los poderes de sus representantes, ya por que conociendo los estragos que amenazan à un pais que no se halla constituido y organizado, desea ver quanto antes realizada esta grande obra, ya por que convencida de que entretenìendose en asuntos inconexôs con la constitucion las corporaciones encargadas de ella, se distraen de su comision principalisima, y ha tratado de precaver este mal en quanto ha estado de su parte, ya por que la ilimitacion de poderes en comisionados de qualquier rango y clase, es sobre manera peligrosa à la libertad de los pueblos comitentes.

Esta opinion fué combatida por algunos Señores Diputados. El Congreso, dixeron, tiene facultades absolutas para promover todo objeto de utilidad pùblica, y para exercer el derecho de proteccion à favor de qualquiera ciudadano, que desde el seno de sus infortunios levante sus clamores hasta la Soberanìa de los pueblos, que exerce sobre ellos la autoridad paternal. Si la Diputacion de Buenos-Ayres es limitada en sus poderes, ella debe sugetarse à la decision de la pluralidad del Congreso, y no teniendo èsta en los suyos coartacion alguna, tampoco la tiene el Congreso en el exercicio de sus funciones. A excepcion del pueblo de Buenos-Ayres todos los demas han facultado ampliamente à sus Diputados, y aunque la constitucion es la obra mas interesante que debe salir de sus manos, no por eso han de suponerse estas atadas para qualesquiera otras operaciones, que no siendo del resorte de las demas autoridades, ò que siendo mal efectuadas por ellas, no pueden expedirse, ò ser reme-

diadas sino por el Congreso. ¿A quien recurren los pueblos y los ciudadanos entretanto no se establece la constitucion para impetrar justicia en los casos posibles de violacion de sus derechos, personas ò propriedades por los primeros poderes del Estado? Decir que à ninguna parte, es el fallo mas terrible, pues en semejante caso la Patria no tiene poder bastante para proporcionarnos los primeros beneficios que busca el hombre al entrar en sociedad; y esto adquirira mayor peso quando se reflexione que la constitucion de un Estado es una obra, à cuya aproximacion han temblado los mas consumados Estadistas, y en cuya redaccion no solo entran la rectitud y los talentos, sino que tambien el tiempo es una parte principalisima. Mas si hay un lugar para estos recursos, solo debe ser ante la Representacion nacional en virtud del augusto caràcter de soberanìa que inviste. En conseqüencia de este caràcter ella reune todos los Poderes, pues no siendo soberanos separadamente los Poderes, Legislativo, Executivo, ni Judicial, la soberanìa que reside en la Representacion Nacional supone la union de todos ellos, ademas de que si no tuviera estos Poderes, no pudiera tampoco delegarlos, por que nadie puede dar lo que en si no tiene. En pocas palabras: los pueblos se han reunido representativamente en este Congreso para poner un tèrmino à los males, que los abusos anteriores y divisiones consiguientes han desplomado sobre ellos; el remedio de estos males exìge una complicacion de meditaciones y tareas, ya de objeto pùblico, ya de objeto particular, y si à estas no se da vado, continuarà el progreso de aquellos hasta hacer inutiles los beneficos influxos de la constitucion, y ahogarla en su nacimiento, del mismo modo que la maleza impidiendo que los rayos del sol lleguen hasta la tierna planta, que ella cubre con su sombra, imposibilita su crecimiento, la sofoca y destruye.

Respondiendo à estas objeciones el autor de la mocion, y otros Señores Diputados fortificaron con nuevos discursos la opinion primera. Impugnaron la suposicion que se hacia de que solo los Diputados de Buenos-Ayres tenian poderes limitados, pues no podia afirmarse que los tuviesen amplios los de la Ciudad de la Plata, no habiendo ésta manifestado su voluntad en esta parte por haberselo impedido las circunstancias que sobrevinieron despues de haberlos nombrado; sucede talvez lo mismo con las otras del alto Peru; aun la ciudad de Salta ha expresado bastante una conformidad de sentimientos en la materia con la Provincia de Buenos-Ayres. Por lo que hace à los demas Pueblos, ellos recibieron con conplacencia la circular que los convocaba à Congreso, no manifestaron respecto de ella la menor repugnancia ni oposicion, y asi es visto que quando procedieron à elegir y facultar à sus Diputados fué con arreglo à las intenciones de la circular. No debe pues suponerse un sentido vago à la amplitud de estas facultades, sino determinado y cirunscripto à los objetos que indica aquella, que vienen à hacerse su medida. ¿y quien ha podido inferir de dicha convocatoria la creacion de una Autoridad sin limites ni coto alguno, y revestida de un poder absoluto y universal sobre el Estado? No hay un Pueblo en las Provincias Unidas tan poco instruido en sus intereses, que haya intentado siquiera esta imprudencia. No hay uno que no deteste el despotismo; ni uno que ignore ser sinonimos el despotismo y la reunion de los poderes sociales en una sola autoridad, sea individual ò colectiva. Es bien visible el engaño que se padece quando se pretende que el Congreso reune estos poderes porque puede delegarlos. Hay una distancia infinita entre la facultad de delegar el exercicio de dichos poderes, y entre la facultad de exercerlos: aquella es la que el Congreso ha recibido de los Pueblos: ésta es la que usurpan los tiranos. Las funciones del Congreso en virtud de comision tan augusta son càracteristicas de la Soberanìa de los pueblos, y esto es lo que lo constituye soberano. Mas de aqui no ha de inferirse que sea un tribunal de apelaciones de los Poderes Supremos, Executivo y Judicial, en cuyo caso necesitarìa todo el tiempo para entender en recursos particulares, pues no hay un agraviado, que no se crea tal por injusticia. Si llegaren à ocurrir casos extraordinarios en que haya una violacion notoria y de trascendencia pùblica, no hay duda alguna que el Congreso està autorizado para poner remedio, como primer encargado para establecer y conservar los fundamentos del orden social; pero las querellas ordinarias de interes particular pertenecen à los juicios de residencia, y solo deben ocupar al Congreso para señalarles en la constitucion los tribunales correspondientes.

Estas y otras muchas mas razones, que no es facil recordar, fueron expuestas por una y otra parte en las sesiones del 6 y 9 del corriente. En esta ùltima el Señor Zavaleta despues de haber satisfecho varias objeciones deducidas contra su opinion, concluyò pidiendo que se sirviese declarar el Congreso: que todos los negocios particulares se sustancien, y determinen en los tribunales à que correspondan, y conforme à las leyes que rigen por ahora, y entretanto no se publique la constitucion, ò el Soberano Congreso da nueva determinacion para los casos extraordinarios. En seguida el Señor Pacheco pidiò que la precedente proposicion se transcribiese en la Acta, observando que si el Soberano Congreso accedia à ella en los terminos propuestos, resultaba modificada la mocion por el mismo que la habia hecho; pues habiendose antes discutido sobre la potestad del Congreso, tomaba ahora la qüestion un caràcter practico, en cuyo caso su parecer era conforme al del preopinante, por ser arreglado en todas sus partes à la conducta que habia observado en tales casos la Corporacion Soberana. Despues de algunas reflexìones sobre esta incidencia se echò de ver que aunque habia alguna discordancia en quanto al poder absoluto ò determinado del Congreso, la totalidad sin embargo parecia de acuerdo en que debia desentenderse de aquellos asuntos que no tuviesen una trascendencia general, y no fuesen de urgente deliberacion con el fin de quedar expedito para los trabajos sublimes de la Constitucion, ò de un reglamento equivalente en caso de no considerarse aun oportunidad para aquella.

No habiendo resultado en la sesion del dia 9 un nùmero suficiente de sufragios para hacer votacion de primer orden, quedò pendiente esta para la sesion ordinaria inmediata, que no pudo realizarse hasta la mañana del 16 en la que despues de haber propuesto el Señor Presidente algunos medios para conciliar las diferentes circunstan-

BC 817
R312d
1-SIZE
99-8

cias, que formaban alguna divergencia en los votos, se vino à acordar unanimemente: *que el Congreso no conozca por punto general en asuntos particulares: y que con la brevedad posible fixe una regla para los que no la tienen en las Leyes que rigen: sin que esto perjudique que pueda conocer en alguno muy raro y extraordinario en que la salud y la necesidad pùblica asi lo exijan indispensablemente à juicio del mismo Congreso con un voto sobre las dos terceras partes.*

Durante la sesion actual habia propuesto el Señor Patron que se tomase en consideracion por el Congreso un arbitrio conveniente para la expedicion de los asuntos comunes que por no tener designado en las Leyes el método de su resolucion se hallaban pendientes ante la Soberanìa, à efecto de que no perjudicasen el consagrar las sesiones ordinarias à los trabajos de la Constitucion ò Estatuto provisorio: cuya mocion obtuvo el apoyo suficiente.

Se procediò despues à la lectura de varias notas del Director del Estado en que acusaba el recibo de ordenes Soberanas resultivas de las sesiones anteriores. Se leyò igualmente una relativa à la inteligencia del Soberano Decreto que lo habia autorizado para que por sì ò por comisionados entendiese en el recurso de D. Cornelio Saavedra, y fué declarado en conformidad del espìritu del primer acuerdo, *que la comision se extendia à sentenciar, y executar sin nesecidad de dar cuenta.* Ultimamente se leyò otra, en que haciendo saber la aprehension de 17 ladrones, y manifestando quanto hacen peligrar la seguridad de las personas y propiedades estas gavillas de malevolos, que infestan la ciudad en los inviernos, los quales ya sea por la morosidad de los tribunales ordinarios, ya por la lenidad de unas penas calculadas para tiempos comunes parece que no tienen un freno bastante à contener la actividad de sus estimulos criminales, promueve la creacion de una comision militar por el tiempo que se considere suficiente, facultada para resolver este género de causas por una via breve y sumaria, imponiendo à los delinqüentes las penas arbitrarias, que se consideren precisas para escarmentarlos, con sola sugecion à la aprobacion suprema: se señalò para tomarla en consideracion la primera sesion ordinaria, y se levantò la presente.

Sesion del viérnes 20 de junio.

Se diò principio por la lectura de la acta del 16 que fuè aprobada y suscripta. Se pasò à leer una representacion de la Càmara de apelaciones concerniente à la duda en que se halla el Tribunal sobre si su vocal Dr D. Matias Oliden podrà conocer en los recursos que se introduxesen contra las providencias del gobernador actual de provincia en razon de ser su hermano, sobre lo que tenia anteriormente elevada consulta; y fuè resuelto, *que los Diputados encargados de este asunto señores Godoy y Rivera, presentasen con la brevedad posible el proyecto de una resolucion general para este y demas casos que ocurriesen de la misma naturaleza, pasàndoseles los antecedentes.*

Inmediatamente el señor Presidente hizo dos mociones. La primera: para que en razon de ser la estabilidad uno de los elementos de un buen gobierno se fixe como tèrmino de duracion en el cargo del actual Director el espacio de tres años à lo ménos, sin perjuicio de lo que la constitucion general disponga, pues asi consultando à la indicada estabilidad se darà al Gefe Supremo el tiempo bastante à llenarse de experiencia, se irà fixando el carácter nacional, se amortiguaràn las aspiraciones, y evitarà el trastorno de medidas, y otros graves males, que inducen las freqüentes elecciones.

La segunda: que se dicten las medidas convenientes à remover la lentitud y morosidad à veces maliciosa que alguna vez ha observado el que hace la mocion en uno ù otro de los Tribunales del pais, y muy repetidas veces en los escribanos con respecto al despacho de las causas; y que una de ellas sea que todos los escritos lleven fecha, para que por ellas consten los dias en que se presentan y despachan, sirviendo de un poderoso cargo contra los jueces al tiempo de su residencia dicha demora y aun de motivo bastante de remocion del cargo, si fuese notable. Ambas fueron apoyadas suficientemente.

En seguida propuso el mismo si se procederia al despacho de la Nota del Director del Estado relativa à la comision militar contra los ladrones en atencion à estar presentada desde el dia 14, y hacerse cada vez mas urgente, ò al òrden del dia que era la mocion del señor Saenz, para que àntes del exàmen del nuevo reglamento se decidiese si conviene en el dia dar la constitucion? Se acordò lo primero; y despues de un detenido debate se suscitàron dudas al tiempo de la resolucion, sobre el òrden à que pertenecia. Despues que se hicieron varias reflexìones sobre esta incidencia, propuso el señor Sàenz que sin perjuicio de decidirse en el momento el òrden à que pertenecia el asunto en qüestion, se determine en la sesion pròxima porque òrden de votacion debe resolverse la duda, quando declarando la mesa que el asunto en qüestion es de segundo orden, se reclama como perteneciente al primero. Esta mocion fué apoyada, y puesto en sufragio inmediatamente el orden de la actual resolucion, resultò que era el primero. Se procediò à votacion sobre lo principal, y no resultando el nùmero de sufragios correspondiente al primer orden, se dexò pendiente para la sesion proxima.

BUENOS-AYRES:

Imprenta de Benavente *y Compañía.*